



MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO



ContaGlobal

LABORAL Y CONTABLE

CIRCULAR INFORMATIVA

ASUNTO: NOVEDADES MÁS RELEVANTES DEL REAL DECRETO-LEY 2/2023, DE 16 MARZO 2023

El pasado día 17 de marzo de 2023 fue publicado en el BOE el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Las principales novedades más destacables son:

- **Incremento de las bases máximas de cotización.** Se establece que el tope máximo establecido para las bases de cotización de la Seguridad Social de cada uno de sus regímenes se actualizará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en un porcentaje igual al que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas, es decir, conforme al IPC, sumado a una cuantía fija anual de 1,2 puntos porcentuales.
- **Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI).** Con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social se introduce este mecanismo consistente en una cotización finalista aplicable en todos los regímenes.
Su aplicación surte efectos desde el pasado día 1 de enero de 2023, con un porcentaje sobre la cotización de 0,6% (0,5% a cargo de la empresa y 0,1% del trabajador) y subirá progresivamente a un ritmo aproximado de una décima por año, con la siguiente distribución: 1% a cargo de la empresa y 0,2% a cargo del trabajador, hasta alcanzar en el año 2029 la aplicación de un porcentaje de 1,2%, que se mantendrá hasta finales del 2050, pudiendo ser objeto de incremento si el gasto en pensiones sobrepasa el 15% del PIB.



- **Cotización adicional de solidaridad.** Se introduce que las retribuciones que superen el importe de la base máxima de cotización legalmente establecida quedarán sujetas a una cotización adicional de solidaridad en los siguientes tramos: 5,5% a la parte de retribución comprendida entre la base máxima de cotización y la cantidad superior a esta base en un 10%, 6% a la parte de retribución comprendida entre el 10% superior a la base máxima de cotización y el 50%, y un 7% a la parte de retribución que supere el anterior porcentaje.

La citada cotización adicional de solidaridad entrará en vigor el 1 de enero de 2025 y se incrementará desde el año 2025 hasta el año 2045, año en que alcanzará el tipo definitivo.

- **Pensiones mínimas contributivas.** Las pensiones mínimas subirán de manera progresiva hasta el año 2027, en el que la cuantía mínima de la pensión de jubilación contributiva no podrá ser inferior al umbral de pobreza calculado para un hogar compuesto por dos adultos. Así, tomando como referencia la evolución de la pensión mínima con cónyuge a cargo, subirán entre 2024 y 2027 de forma progresiva por encima del IPC, siguiendo el criterio que establece la norma.
- **Pensiones mínimas no contributivas.** Las pensiones no contributivas se incrementarán adicionalmente cada año hasta alcanzar en 2027, garantizar el 75% del umbral de la pobreza calculado para un hogar unipersonal.
- **Meses computables para el cálculo de la base reguladora:** La base reguladora de la pensión de jubilación será el cociente que resulte de dividir entre 378, la suma de las bases de cotización del interesado durante 324 meses anteriores al del mes previo al del hecho causante.

Se seleccionarán los 348 meses consecutivos e inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante y de las 348 bases calculadas conforme a las letras anteriores se elegirán de oficio las 324 bases de cotización de mayor importe.

Esta novedad está prevista que entre en vigor a partir del 1 de enero de 2026 y se aplicará de forma gradual durante 12 años.



- **Cobertura de lagunas de cotización.** Se mantiene el modelo actual de cobertura de lagunas de manera que los vacíos de cotización se compensen con el 100% de la base mínima los primeros 48 meses (cuatro años) y con el 50% de la base mínima a partir del mes 49.

Esta cobertura se mejora para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, de forma que los vacíos se compensarán con el 100% de la base mínima entre el mes de vacío 49 y el 60 (hasta el 5º año) y el 80% de la base mínima entre el mes 61 y el 84 (del 5º al 7º año).

- **Incremento del complemento de brecha de género.** En el periodo 2024-2025 este complemento será objeto de un incremento adicional del 10% al IPC. Este incremento y otras medidas en materia de Seguridad Social se prevén para la reducción de la brecha de género que existe en la cuantía de las pensiones mujeres respecto de los hombres.
 - **Procesos de incapacidad temporal (IT).** Como principal novedad, se introduce que, tras el agotamiento del plazo de 365 días, la falta de alta médica supondrá que el trabajador se encuentra en la situación de prórroga de incapacidad temporal.
 - **Inclusión en el Sistema de Seguridad Social de alumnos que realizan prácticas formativas o académicas externas incluidas en programas de formación.** Se introduce la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas, incluyéndose aquellos supuestos de formación curricular remuneradas y no remuneradas, entrando en vigor a partir del próximo 1 de octubre de 2023.
 - **Fondo de reserva de la Seguridad Social.** La LPGE de cada año establecerá el desembolso anual a efectuar por el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, consistente en el % del PIB que se determine cada año, con un límite máximo para cada ejercicio entre 2033-2053 que irá desde el 0,10% al 0,91%.
 - **Entrada en vigor.** El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el BOE, salvo aquellas excepciones que la norma cita expresamente que entrarán en aplicación en otro periodo.
- (1)

En Zaragoza, a 22 de marzo de 2023

¹ La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.